



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Imposición de Servidumbre
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado:	Herederos indeterminados de Gustavo de Jesús Palacio Correa y otro
Radicado:	05001310300120230043800
Decisión:	Admite demanda

La demanda incoativa de proceso **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** que a través de mandatario judicial presenta EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., en contra de herederos indeterminados de GUSTAVO DE JESUS PALACIO CORREA - SUCESION ILIQUIDA, respecto del predio ubicado en la Calle 63 No. 143-18 Comuna San Cristóbal Barrio Travesías del Municipio de Medellín - Antioquia con matrícula inmobiliaria No. 01N-5052277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín; cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes, artículo 376 del Código General del Proceso, Decreto 2580 de 1985, la Ley 56 de 1981 y Ley 142 de 1994.

De otro lado, en el certificado de libertad y tradición No. 01N-5052277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, en la anotación 004 aparece registrada una compraventa parcial del predio objeto del litigio entre el demandado Gustavo de Jesús Palacio Correa y Joaquín A. Acevedo Hernández, este último no fue vinculado por la parte demandante en la demanda y de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso se integrará al contradictorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO DE JESUS PALACIO CORREA - SUCESION ILIQUIDA.**

SEGUNDO: INTEGRAR el **litisconsorcio necesario** con el señor **JOAQUIN A. ACEVEDO HERNANDEZ.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al litisconsorte necesario esta providencia (Artículos 291 y ss. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**, para que ejercite el derecho de defensa y contradicción, mediante apoderado judicial, numeral 1° del art. 3 Decreto 2580 de 1985.

SEXTO: ORDENAR que a la demanda se le imparta el trámite del proceso de imposición de servidumbre de alcantarillado, regulado de manera especial en la Ley 56 de 1981, Decretos 222 de 1983 y 2580 de 1985, Ley 142 de 1994 y en lo pertinentemente reglado por el Código General del Proceso.

SEPTIMO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a ordenes de este Juzgado en la cuenta número 050012031001 del Banco Agrario de Colombia, la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23'299.200)** valor que corresponde a la indemnización por

perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

OCTAVO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5052277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso. Ofíciase.

NOVENO: DECRETAR de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto 2580 de 1985, la inspección del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 143-18 Comuna San Cristóbal Barrio Travesías del Municipio de Medellín - Antioquia con matrícula inmobiliaria No. 01N-5052277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

Para tal efecto, **SE COMISIONA a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despacho Comisorio - Reparto**, con amplias facultades para llevar a cabo a fin la diligencia de Inspección Judicial a la mayor brevedad posible sobre el predio que ha de ser afectado por la servidumbre.

En dicha diligencia el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, advirtiendo la viabilidad de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goceefectivo de la servidumbre.

DECIMO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO DE JESUS PALACIO CORREA - SUCESION ILIQUIDA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 548.377, para la notificación del auto admisorio. Se efectuará sin necesidad de publicación escrita atendiendo lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: ACEPTAR las autorizaciones de los señores indicados en la demanda como dependientes judiciales.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MANUELA RESTREPO ROJAS** con T.P. 293.363 del C.S de la J., en los términos del poder conferido. Artículo 74 Código General del Proceso.

Por Secretaría expídase el oficio correspondiente, despacho comisorio con los insertos del caso y la inclusión del emplazamiento en el RNE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.